

## Las explotaciones de porcino extensivo cuentan con sus propias normas de regulación

Hace ahora nueve años que el Gobierno estableció las normas básicas de ordenación de las explotaciones de porcino en sistema intensivo. El real decreto sirvió para poner orden en un sector importantísimo de la ganadería española. No obstante, ese real decreto, dejaba sin regular una parte sustancial del sector. Nos estamos refiriendo al que trabaja en extensivo, básicamente al Ibérico. Ese hueco es el que viene a llenar el Real Decreto 1221/2009 de 17 de julio, que entró en vigor el día 5 de agosto.



Como suele ocurrir en estos casos, el primer paso del legislador es establecer las distintas categorías en las que se pueden encuadrar las explotaciones extensivas. Se manejan dos criterios complementarios, el de tipo zootécnico y el de capacidad productiva. El real decreto establece cinco tipos de explotaciones atendiendo a su orientación zootécnica.

### Criterios zootécnicos

La primera categoría corresponde a las explotaciones de selección, cuya principal función es la cría de reproductores. A su vez se diferencia entre las explotaciones que trabajan para la selección de raza de las que se dedican a producir híbridos.

El segundo tipo de explotación es la denominada como de multiplicación. Partiendo en origen de animales procedentes de centros de selección aquí se realiza su multiplicación con destino a la reproducción. Este tipo de explotaciones están autorizadas a obtener animales para autorreposición. La tercera categoría es la que engloba a las ex-

plotaciones de cría de reproductores.

La cuarta es la correspondiente a las explotaciones de producción, aquellas orientadas a la cría de lechones con destino a engorde y sacrificio. A su vez, se les permite la obtención de reproductores para autorreposición. Incluso puede surgir de reproductores a otras explotaciones. El legislador ha establecido una nueva clasificación en este tipo de explotaciones. Se habla de ciclo cerrado cuando todo el proceso se lleva a cabo dentro de la misma. En cuanto a las de ciclo abierto son aquellas en las que el cebo de los animales se realiza en otra explotación distinta. Ya sólo nos queda hablar de la última de las categorías de tipo zootécnico, la de cebo. Se trata de aquellas dedicadas a la cría y engorde de los animales.

---

La superficie mínima continua de una explotación en extensivo no será menor de una hectárea

### Según capacidad de producción

Pero como les hemos avanzado, también se ha establecido otra clasificación, en este caso por la capacidad productiva según una escala de tres grupos. La del grupo primero se asigna a aquellas explotaciones con una capacidad de hasta 37 unidades ganaderas mayores (UGM).

El grupo segundo se reserva a las que cuenten con una capacidad comprendida entre 38 y 112 UGM. La capacidad del último grupo se ha fijado entre 113 y 225 UGM. Este límite máximo se puede exceder hasta en un 20%, siempre que las condiciones de la explotación lo permitan. Deberán contar con la autorización de la administración competente.

### Condiciones técnicas

Una vez que ya conocemos las distintas tipologías de las explotaciones de porcino en extensivo vamos a repasar las condiciones mínimas que han de cumplir para desarrollar su actividad dentro de la ley. La primera y más evidente es la inscripción de todas las explotaciones dentro de un registro nacional centralizado. El real decreto fija un plazo máximo de dos años para que las explotaciones en funcionamiento estén inscritas en el registro, aunque se contempla la posibilidad de que las propias comunidades autónomas se encarguen de esa regularización.

En cuanto a los condicionantes técnicos, hemos de empezar por la densidad ganadera máxima de 2,4 UGM/ha. O lo que es lo mismo 15 animales de cebo. El real decreto

también fija la equivalencia de UGM para los distintos tipos de animales, así para un verraco se establece en 0,30 UGM.

Hay que aclarar que esta carga ganadera es la máxima aceptada y será en el registro de explotaciones en donde se fijará la carga para cada una. Asimismo, se establece que la superficie mínima continua de una explotación en extensivo no será menor de una hectárea.

Además, las explotaciones deberán de guardar una distancia mínima de seguridad con otras de su misma clase, mataderos y otras infraestructuras. Por lo pronto, no podrán instalarse a menos de 100 m de autovías, autopistas, ferrocarriles o carreteras nacionales. La distancia de seguridad se reduce a 25 m para cualquier otra vía pública.



La densidad ganadera máxima de 2,4 UGM/ha ó 15 animales de cebo. El real decreto fija también la equivalencia de UGM para los distintos tipos de animales, así para un verraco se establece en 0,30 UGM

El legislador ha decidido aplicar las mismas distancias de seguridad frente a poblaciones, otras instalaciones ganaderas o mataderos que al sector del porcino intensivo. Así pues serán de aplicación a partir de ahora las que se dictaron en el año 2000 en el Real Decreto 324/2000.

Para las del grupo uno se ha fijado el perímetro de seguridad en 500 m. Esa debe ser la separación mínima de otras explotaciones, de núcleos urbanos, industrias cárnicas, centros de tratamientos de cadáveres, industrias y basuras, entre otras infraestructuras.

Para el resto de explotaciones la distancia de seguridad se eleva hasta el kilómetro. No será necesario mantener esos perímetros de seguridad en el caso de mataderos que no procesen ungulados domésticos, así como industrias cárnicas que cuenten con las medidas de seguridad adecuadas. •

## Nutrición y bioseguridad

Nos metemos de lleno en uno de los temas más sensibles para el sector, la alimentación de los animales. Empezamos por las condiciones de alimentación de los **reproductores y los lechones hasta el destete**. El real decreto establece que todos los animales **tendrán libre acceso al campo y sus recursos**. Lo mismo se puede decir de los **animales destetados, cría y recría que aún tomando piensos podrán deambular sin limitaciones por el campo**. En el caso de los animales de **cebo**, su alimentación se hará **preferentemente en el campo** y podrá ser **complementada con piensos**.

El real decreto también fija las condiciones técnicas de las explotaciones, empezando por la **obligatoriedad de cercar la explotación** para evitar el tránsito libre de animales y vehículos. De hecho se han de establecer unas **entradas dotadas de desinfección de animales y del calzado de las personas**. Todas las **visitas** serán **registradas**. Las instalaciones fijas han de permitir una correcta de-

sinfección. El legislador también **obliga** a los ganaderos a **construir zonas de confinamiento** de tal forma que todos los animales puedan ser aislados en caso necesario. Tanto el utillaje como el vestuario serán tratadas de forma adecuada para evitar que se conviertan en foco de enfermedades.

Las **explotaciones** que ya estuvieran en funcionamiento cuando entró en vigor este real decreto tienen **dos años** para **adoptar sus instalaciones al nuevo modelo** que establece la norma. Evidentemente, las explotaciones deberán aplicar los **programas sanitarios en vigor**, así como contar con instalaciones **adecuadas para el tratamiento de los cadáveres**. Además, deberán contar con un **programa de manejo y rotación**, adaptado a la realidad de cada instalación y aprobado por la autoridad competente. En él se establecerá la carga ganadera máxima atendiendo a las condiciones del medio. Pero volvamos al diseño de la ex-



plotación. Como ocurre en el resto del sector ganadero, la nueva norma trata de minimizar riesgos sanitarios y para ello **limita el trasiego de camiones por en interior de las instalaciones**. Las granjas de nueva instalación contarán con **muelles fuera del perímetro que permita la carga y descarga de animales, pienso y cadáveres**. Ese muelle debe limpiarse tras cada uso. Si no fuera posible la construcción de un muelle, todas esas operaciones se realizarán desde fuera del recinto vallado. Finalmente, el real decreto también establece la obligación de los titulares de contar con un **libro de registro actualizado** con todos los datos administrativos, sanitarios, censos, etc.